



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 20 de noviembre de 1991

Núm. 265

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.263/91 incoada contra la Empresa "Maderas Antonio Aires, S. L.", domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, s/n de Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Maderas Antonio Aires, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 2.264/91 incoada contra la Empresa "Maderas Antonio Aires, S. L.", domiciliada en Ctra. Madrid-Coruña, s/n de Cebrones del Río (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 14 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole

le saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Maderas Antonio Aires, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.039/91 incoada contra la Empresa "Emilio Tejada, S. L.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A. de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Emilio Tejada, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad

Social número 3.040/91 incoada contra la Empresa "Emilio Tejada, S. L.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Emilio Tejada, S. L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.041/91 incoada contra la Empresa "Emilio Tejada, S. L.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Emilio Tejada, S. L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.042/91 incoada contra la Empresa "Emilio Tejada, S. L.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Emilio Tejada, S. L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad

Social número 3.051/91 incoada contra la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.052/91 incoada contra la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.053/91 incoada contra la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.054/91 incoada contra la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A.", domiciliada en Avda. Suero de Quiñones, 6 - 5.º A, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 10 de septiembre de 1991 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Construcciones Emilio Tejada, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.140/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.167/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con el artículo 65 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B. O. E. 20-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.168/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.169/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.170/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.171/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.172/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.173/91 incoada contra la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A.", domiciliada en c/. Bordadores, n.º 1, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB. OO. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 16 de octubre de 1991 por la que se impone una sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Redes de Telecomunicaciones, S. A." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 8988

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 3.268/91, incoado contra la Empresa "José Antonio González Martínez", por infracción a los artículos 20 y 23 de la O. M. de 9-3-71, se ha dictado una Resolución de fecha 29-10-91, por la que se le impone una sanción de 751.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a seis de noviembre de 1991.— Francisco Javier Otazú Sola. 9098

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 3.407/91, incoado contra la Empresa "Construcciones Linmart, S. L.", por infracción al artículo 7.2 de la O. M. de 9-3-71, se ha dictado una Resolución de fecha 28-10-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de noviembre de 1991.— Francisco Javier Otazú Sola. 9099

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 2.396/91, incoado contra la Empresa "Cuarcitas Padorníña, S. A.", por infracción a los artículos 39, 40 y 41 de la O. M. de 9-3-71, se ha dictado una Resolución de fecha 25-10-91, por la que se le impone una sanción de 750.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de noviembre de 1991.— Francisco Javier Otazú Sola. 9100

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 2.395/91, incoado contra la Empresa "Cuarcitas Padorníña, S. A.", por infracción al artículo 88.2 de la O. M. de 9-3-71, se ha dictado una Resolución de fecha 25-10-91, por la que se le impone una sanción de 100.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a cinco de noviembre de 1991.— Francisco Javier Otazú Sola. 9101

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

— Núm. 3207/91, Seguridad Social a la Empresa Carmen Revilla Llorente, y con domicilio en c/. Conde Guillén, 9, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3222/91, Obstrucción a la Empresa Mateo Martínez Ferrero, y con domicilio en c/. División Azul, 15, de Armunia (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 ptas.).

— Núm. 3305/91, Desempleo a la Empresa Carlos Mellado Martín, y con domicilio en c/. Lope de Vega, 41, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3360/91, Seguridad Social a la Empresa Baldomero Alvarez García, y con domicilio en c/. Fray Luis de León, 3, de La Robla (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3361/91, Seguridad Social a la Empresa Baldomero Alvarez Martínez, y con domicilio en c/. Fray Luis de León, 3, de La Robla (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3656/91, Seguridad e Higiene a la Empresa Antracitas San Antonio, S. L., y con domicilio en Avda. Villafranca, 39 - 1.º, de Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 9.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

— Núm. 3697/91, Desempleo a la Empresa Modas Arco Iris, S. A., y con domicilio en c/. Castilla, 4, de Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3739/91, Obstrucción a la Empresa Carbones Alto Laciñana, S. A., y con domicilio en c/. Las Escuelas, s/n, de Puente Almuhey (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 3740/91, Seguridad Social a la Empresa Congelados León, S. L., y con domicilio en Avda. de España, 34, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3748/91, Seguridad Social a la Empresa Carbones Alto Laciñana, S. A., y con domicilio en c/. Las Escuelas, s/n, de Puente Almuhey (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sancio-

nes en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3749/91, Seguridad Social a la Empresa Carbones Alto Laciñana, S. A., y con domicilio en c/. Las Escuelas, s/n, de Puente Almuhey (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3750/91, Seguridad Social a la Empresa Carbones Alto Laciñana, S. A., y con domicilio en c/. Las Escuelas, s/n, de Puente Almuhey (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

— Núm. 3826/91, Seguridad Social a la Empresa Sprint León, S. A., y con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º D, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3827/91, Seguridad Social a la Empresa Sprint León, S. A., y con domicilio en c/. Ordoño II, 8 - 2.º D, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3850/91, Seguridad Social a la Empresa Excavaciones Rajjo, S. L., y con domicilio en Avda. América, 36, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3857/91, Seguridad Social a la Empresa Cesáreo Alonso Rodríguez, y con domicilio en Avda. Antibióticos, 48 - 50, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 13.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

— Núm. 3858/91, Seguridad Social a la Empresa Cesáreo Alonso Rodríguez, y con domicilio en Avda. Antibióticos, 48 - 50, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3859/91, Seguridad Social a la Empresa Cesáreo Alonso Rodríguez, y con domicilio en Avda. Antibióticos, 48 - 50, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3860/91, Seguridad Social a la Empresa Cesáreo Alonso Rodríguez, y con domicilio en Avda. Antibióticos, 48 - 50, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3886/91, Seguridad Social a la Empresa Nuevos Sistemas de Energía, S. A., y con domicilio en Polígono Residencial 10, Parcela 20, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3934/91, Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S. A. L., y con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3935/91, Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S. A. L., y con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentesnue-

vas-Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3936/91, Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S. A. L., y con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3937/91, Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S. A. L., y con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3938/91, Seguridad Social a la Empresa Decovidrio, S. A. L., y con domicilio en Ctra. de los Muelles, s/n, de Fuentesnuevas-Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3939/91, Seguridad Social a la Empresa Juan M. Lorenzo Fernández, y con domicilio en Avda. La Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

— Núm. 3940/91, Seguridad Social a la Empresa Juan M. Lorenzo Fernández, y con domicilio en Avda. La Facultad, 57, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B. O. E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzge conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.1975).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 6 de noviembre de 1991.— Fernando José Galindo Meño 9246

Gobierno Civil de Zamora

NEGOCIADO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

EDICTO

Por este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por las disposiciones que se indican en el texto que se transcribe, ha sido dictada la siguiente resolución:

VISTO el expediente sancionador número 605/90, instruido a D. Orlando Ferrero Rodríguez, domiciliado en la localidad de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), y

RESULTANDO: Que, con fecha 11 de julio de 1990, le fue incoado por este Gobierno Civil expediente sancionador en el que se le formularon los siguientes cargos:

Que a las 5,30 horas del día 1 de julio de 1990, permanecía abierto al público el establecimiento denominado "Pub Metro", sito en Plaza de San Antón de la localidad de Benavente, cuya titularidad ostenta D. Orlando Ferrero Rodríguez, encontrándose en su interior quince personas en calidad de clientes.

Que el inculpado es multirreincidente en este tipo de infracciones.

RESULTANDO: Que, notificada en legal forma la incoación del expediente sancionador a los efectos de la audiencia al interesado, prescrita en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, transcurre el plazo de alegaciones sin haberlas formulado.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas y obrantes en el expediente se halla suficientemente acreditada la veracidad de los hechos imputados, que no han sido negados por el inculpado, quien no ha hecho uso del derecho de audiencia concedido a fin de que pudiera alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estimase oportunos en orden a una mejor defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que tales hechos constituyen una infracción al artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 (B. O. E. del 2 de diciembre) y al artículo 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 (B. O. E. del 6 de noviembre), para cuya sanción es competente este Gobierno Civil, en virtud de las atribuciones que le confieren ambas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente han sido observadas las disposiciones que lo regulan y garantizado el derecho de audiencia al interesado a tenor de lo prevenido en los artículos 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 105 c) de la Constitución.

VISTOS: Los textos legales citados; la Orden de este Departamento Ministerial de 29 de junio de 1981 (B. O. E. del 2 de julio), y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

HE ACORDADO sancionar al inculpado con multa de ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.).

Notifíquese al interesado, en forma legal, esta resolución. Zamora, 25 de junio de 1991. El Gobernador Civil. Firmado y rubricado Angel José Gavilán Arganda.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al no haber sido posible su notificación en el mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; significándole que contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tablón de Anuncios del citado Ayuntamiento, bien directamente ante dicha Autoridad o a través de este Gobierno Civil.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la citada multa en papel de pagos al Estado, en este Centro Directivo, en el plazo reseñado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Zamora, 25 de octubre de 1991.— El Gobernador Civil, Angel José Gavilán Arganda. 9182

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por la instalación que se cita. Expediente de Expropiación Forzosa promovido por Hidroeléctrica de San Cipriano.

Expediente 12.320 R. I. 10.434

Según lo previsto en el artículo 31-4 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de urgente ocupación solicitada por Hidroeléctrica San Cipriano, para la instalación de una línea eléctrica a 6,3/20 Kv. entre subestación de Villahibiera y Villamondrín de Rueda.

La declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Territorial con fecha 12 de septiembre de 1989 llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se transcribe en el Anexo la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible llegar a un acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular alegaciones procedentes en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Servicio Territorial, sito en León, c/. Santa Ana, n.º 37, durante las horas de oficina.

León, 30 de octubre de 1991.— El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

ANEXO

Propietario: Dña. Dolores Fernández Martínez.
Parcela: 12. Prado-regadío. *Polígono:* 13 en Villahibiera.
Linderos: Anterior: Junta Vecinal (Río). Posterior: Acequia.
Afección: 58 m. Vuelo línea. - 1 m.² Apoyo 6/6.

Propietario: Dña. Fabiana Fernández Nistal.
Parcela: 38. Prado-regadío. *Polígono:* 10 en Villahibiera.
Linderos: Anterior: Cancio Fernández Martínez. Posterior: Desagüe.
Afección: 58 m. Vuelo de línea.

Propietario: D. Cancio Fernández Martínez. Villahibiera de Rueda (León).
Parcela: 37. Prado-regadío. *Polígono:* 10 en Villahibiera.
Linderos: Anterior: Desagüe. Posterior: Fabiana Fernández Nistal.
Afección: 26 m. Vuelo de línea.

Propietario: Dña. Angelina Fernández Martín.
Parcela: 16. Prado-regadío. *Polígono:* 13 en Villahibiera.
Linderos: Anterior: Acequia. Posterior: Camino.
Afección: 140 m. Vuelo de línea.

9106

Núm. 6901.— 5.508 ptas.

* * *

ANUNCIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACION

La Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, en León, hace saber:

Que por Resolución de 3 de octubre de 1991, ha sido admitida definitivamente, la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, término municipal, solicitante y domicilio:

P. I. 14.675, "Jola" Sección C, 84 C. M., Páramo del Sil (León), Geoproy, S. A., c/. Alberto Alcocer, 10 - 8.º B Madrid.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el Permiso que se pretende puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el B. O. E. de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 22/1973 y 70.2 del Reglamento General.

León, 17 de octubre de 1991.— El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

9105

Núm. 6902.— 1.836 ptas.

* * *

ANUNCIO-NOTIFICACION POR PARADERO DESCONOCIDO DE CARBONES VILLASECA, S. A.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la empresa Carbones Villaseca, S. A., en el domicilio que consta en el expediente, se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del siguiente texto:

Por Resolución de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, de fecha 14 de mayo de 1991, se determinan las

dimensiones de la intrusión que se declaró por Resolución de 28-11-1990, de las labores de la guía capa 11 de la C. E. "Aurora" número 3.805 cuyo explotador es Carbones Villaseca, S. A., en la C. E. "Ponferrada 7" n.º 414 cuyo explotador es Santa Barbara, S. L., siendo aquéllas las siguientes:

Potencia: 2 metros y longitud del frente del macizo: 60 metros, y teniendo en cuenta la longitud de la guía sobre capa 11 medida, de 76,83 m. y entendiendo esto como avance vaciado, se obtiene un volumen de macizo arrancado de $76,83 \times 60 \times 2 = 9.219,6 \text{ m}^3$.

Lo que se le notifica, advirtiéndole que contra la citada Resolución podrá, en su caso, interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 21 de octubre de 1991.— El Delegado Territorial, José Antonio Díez Díez.

9197

Núm. 6903.— 3.240 ptas.

Junta de Castilla y León

Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental

ANUNCIO

Presentados los Estudios de Impacto Ambiental abajo detallados, se someten al trámite de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre, en relación con el artículo 6.2 del Decreto 269/89 de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

I. A. 24/91. Plan de Restauración e Impacto Ambiental de la cantera de arcilla "Miruete" n.º 165, en Cimanos del Tejar (León), promovido por Forjados Sepa, S. L.

I. A. 25/91. Plan de Restauración e Impacto Ambiental de la cantera de áridos "Aridos Población 3" n.º 437, en la finca Soto al Secadal en Quintana de Rueda (León), promovido por Transportes Población, S. L.

El Secretario de la Ponencia, Javier Carbayo Martínez.— V.º B.º: El Presidente de la Ponencia, José Luis Blanco González.

9198

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento

PRESENTACION DE SOLICITUDES GRUPO 15 VIVIENDAS EN VILLAFER

En la reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Vivienda, celebrada el día 30 de octubre de 1991 se acordó la apertura de plazo para presentación de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla quienes, cumpliendo los requisitos de la Orden de la Consejería de Fomento de 8 de julio de 1988 residan en el Término Municipal de Villaquejida, con preferencia los vecinos de Villafer.

El plazo acordado para la presentación de las solicitudes es de 45 días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma una vez cumplimentada, junto con la documentación correspondiente, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 7 de noviembre de 1990.— El Presidente de la Ponencia, Juan Antonio Orozco.

9321

PRESENTACION DE SOLICITUDES GRUPO 30 VIVIENDAS EN JIMENEZ DE JAMUZ

En la reunión de la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Vivienda, celebrada el día 20 de septiembre de 1991 se acordó la apertura de plazo para presentación de solicitudes para optar a una de las viviendas del Grupo.

Pueden solicitarla quienes, cumpliendo los requisitos de la Orden de la Consejería de Fomento de 8 de julio de 1988 residan en el Término Municipal de Santa Elena de Jamuz, con preferencia los vecinos de la localidad de Jiménez de Jamuz.

El plazo acordado para la presentación de las solicitudes es de 2 meses, contados desde la publicación del presente anuncio.

Las características de las viviendas, así como el precio de las mismas, están expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tanto la recogida del impreso oficial de solicitud, como la entrega de la misma una vez cumplimentada, junto con la documentación correspondiente, tendrá lugar en las propias oficinas del Ayuntamiento.

León, 14 de noviembre de 1990.— El Presidente de la Ponencia, Juan Antonio Orozco. 9322

Administración Municipal

Ayuntamientos

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Por esta Corporación en pleno en sesión de 10 de octubre de 1991, con el voto favorable de siete Concejales, siendo los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.— Transcurridos el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa sobre Servicio de Recogida domiciliaria de basuras o Residuos Sólidos Urbanos y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.— El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

3.— Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de la Tasa sobre Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 5 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento Legal.

Artículo 1.º—1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º—1. **Hecho imponible.**— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de vi-

viendas establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. **Obligación de contribuir.**— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. **Sujeto pasivo.**— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3.º—1. La base imponible de las tasas se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe anual Pesetas
----------	--------------------------

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares	2.700
2. Bares, cafeterías.	
3. Hoteles, fondas, residencia.	
4. Locales industriales.	
5. Locales comerciales.	

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4.º—1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza.

Artículo 5.º—1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobradores correspondientes.

Artículo 6.º— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por vía del apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas Fallidas.

Artículo 10.º— Se considerarán partidas fallidas o créditos cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.*Disposición final.*

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario (ilegible).— V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

9135

Núm. 6905.— 3.375 ptas.

MATANZA

Transcurrido el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la tasa sobre recogida de basuras, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el anexo a este Edicto, y se transcribe a continuación:

*Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos**Artículo 1.º— Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la presentación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales de establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria que posean, ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o precarista.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4.º— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— Exenciones.

Están exentos de esta tasa aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de Beneficencia.

Artículo 6.º— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

2. Las cuotas señaladas en la siguiente tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo anual.

TARIFA

Viviendas, anualmente	3.200 ptas.
Bares, cafeterías y similares	4.200 ptas.
Negocios de alimentación	4.200 ptas.
Supermercados, economatos, discotecas, gasolineras y otros locales de uso industrial	8.000 ptas.

Artículo 7.º— Bonificaciones.

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta tasa, ni reducciones de ningún tipo.

Artículo 8.º— Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

Artículo 9.º— Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando a tal efecto declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. Dicha matrícula también podrá formarse de oficio.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente.

3. El cobro de las tasas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del matrícula.

4. Esta tasa se devenga por año natural desde el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 10.º— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión y Recaudación de este Ayuntamiento de Matanza, y subsidiariamente a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria. Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudiesen derivarse.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día de de 1991, publicada y aprobada definitivamente el día de de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. P., y será de aplicación a partir del primer día en que se inicie la prestación del servicio de recogida de basuras. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.— El Secretario (ilegible).
9289

Núm. 6905.— 3.024 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 18-11-91, después de haber declarado urgente la tramitación del expediente de contratación, acuerda:

La aprobación del Proyecto Técnico y del Pliego de Condiciones económico-administrativas de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Astorga. 1.ª Fase".

Importe proyecto técnico: 161.253.881 ptas.

Sistema de adjudicación: Concurso.

Plazo de ejecución: 12 meses contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

Fianzas: Provisional, el 2% del importe de ejecución por contrata. Definitiva, el 4% del importe del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, en el plazo de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. E.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las 12,00 horas del día siguiente hábil a que finalice el plazo de presentación de instancias.

Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará:

"Proposición para tomar parte en el concurso para la ejecución de la obra: Estación Depuradora de Aguas Residuales en Astorga. 1.ª Fase".

Y conforme al siguiente modelo:

"D., con domicilio en, calle n.º, y D. N. I. n.º o C. I. F. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o en representación de, conforme acredita con) se compromete al cumplimiento de las normas señaladas en el pliego de condiciones de ejecución de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Astorga. 1.ª Fase", así como a ejecutar las obras amparadas por Proyecto Técnico de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Astorga. 1.ª Fase" en el precio de ptas. (en letra y número), haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las Disposiciones vigentes que regulan directa o subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local. (Lugar, fecha y firma)".

b) Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

1.— Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

2.— Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el Secretario de la Corporación.

3.— Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro correspondiente, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

4.— Justificantes de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

5.— Asimismo, podrán aportar en su caso, documentación o referencia de antecedentes de la empresa que sean susceptibles de estimación meritosa.

Igualmente se señala que el expediente administrativo tramitado al efecto, se encuentra a exposición pública en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Astorga, a 18 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Juan José Alonso Perandones.

9527

Núm. 6935.— 12.960 ptas.

ALIJA DEL INFANTADO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alija del Infantado.

Hace saber: Que D. Gonzalo Ferreras Barrios solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de venta y exposición

de aparatos electrodomésticos en local de c/. Eras, de Navianos de la Vega y reparación de maquinaria agrícola en local de c/. Abajo, ambos en Navianos de la Vega.

Que D. Emilio Hidalgo Martínez solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de bar en local sito en c/. Real de la localidad de Alija del Infantado.

Que D. José Vecino Gutiérrez solicita licencia municipal para la legalización de la actividad de venta al por menor en local sito en c/. Rúa, núm. 1 de la localidad de Alija del Infantado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, se hace público a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alija del Infantado, 31 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9146

Núm. 6911.— 2.376 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, con el quórum exigido en el artículo 47-3.h de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, ha acordado la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de "Pavimentación de Calles -10.ª Fase—" en razón a los beneficios que los titulares de los bienes afectados van a obtener con la ejecución de las mismas.

El desarrollo de las contribuciones especiales se regirá por las siguientes normas:

1) Se cifra el coste total de las obras en la cantidad de 2.141.176 pesetas más los posibles incrementos que pudieran ocasionarse en la ejecución de las mismas.

2) La base imponible se fija en el 75% de la cantidad establecida en la norma anterior.

3) Se establece como módulo de reparto los metros lineales de las fachadas de los inmuebles —edificios solares—, situados dentro del casco urbano, siendo los propietarios los sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se impongan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de información pública y audiencia a los interesados que, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes ante este Ayuntamiento y, si las mismas no llegasen a producirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la referida Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de contribuciones especiales.

Toral de los Guzmanes a 6 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9216

Núm. 6912.— 918 ptas.

EL BURGO RANERO

Habiendo sido solicitado por D.ª M.ª Ana Salas González, licencia de apertura de Cafetería-Restaurante, en la c/. Mayor, 31 de la localidad de Villamuñío, de este municipio, se pone el expediente de manifiesto al público, por plazo de diez días, al objeto de su examen y reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9335

Núm. 6913.— 756 ptas.

Habiendo sido solicitado por Gasmuñío, S. L., licencia de apertura de Aparato Surtidor de Gasóleo B, en la localidad de Villa-

muño, de este municipio, se pone el expediente de manifiesto al público, por plazo de diez días, al objeto de su examen y reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 11 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9338

Núm. 6914.— 756 ptas.

LA VECILLA

Por D. Luis Cañón Alonso, con D. N. I. 9.687.181, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de Depósito de G. L. P. de 2.450 litros de capacidad, a ubicar en c/. Generalísimo, n.º 69 de la localidad de La Vecilla, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 para que, quienes pudieran resultar de algún modo, afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular ante esta Secretaría Municipal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuantas observaciones tengan por conveniente.

La Vecilla, 8 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Victoriano López Pozueco.

9341

Núm. 6915.— 1.728 ptas.

VAL DE SAN LORENZO

Terminadas y liquidadas las obras de "Acondicionamiento de antiguas escuelas para consultorio médico en Val de San Román" y solicitada por el contratista D. Manuel de Arriba de la Fuente, la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Val de San Lorenzo a 11 de noviembre de 1991.— El Alcalde, José Antonio San Martín Cordero.

9342

Núm. 6916.— 1.242 ptas.

* * *

Terminadas y liquidadas las obras de "Acondicionamiento del edificio consultorio médico en Lagunas de Somoza" y solicitada por el contratista D. Manuel de Arriba de la Fuente, la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Val de San Lorenzo a 11 de noviembre de 1991.— El Alcalde, José Antonio San Martín Cordero.

9343

Núm. 6917.— 1.242 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad de la Vega del Tuerto, en sesión de 6 de junio de 1991, el Estudio-Memoria redactado para la adquisición de una Máquina Barredora Autocargable y Accesorios, por importe de 10.323.600 pesetas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega 11 de noviembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad de la Vega del Tuerto, en sesión de 18 de julio de 1991,

el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que ha de regir la contratación y suministro de una Máquina Barredora Autocargable y Accesorios, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega 11 de noviembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

* * *

Esta Mancomunidad de la Vega del Tuerto, convoca Concurso Público para la adquisición de una Máquina Barredora Autocargable y Accesorios para la limpieza viaria y otras obras, bajo las siguientes condiciones:

1.— Es objeto del concurso el suministro a la Mancomunidad de una Máquina Barredora Autocargable y Accesorios para la limpieza viaria y otras obras.

2.— El tipo de licitación es de 10.323.600 ptas., a la baja. En dicho precio se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.— El plazo de entrega es de tres meses a partir de la firma del contrato de suministro.

4.— El Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y el Estudio-Memoria, están de manifiesto en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, donde pueden ser examinados.

5.— Los licitadores deberán prestar, en cualquiera de las formas legales, una fianza provisional de 206.472 ptas., y el adjudicatario una fianza definitiva de 412.944 ptas.

6.— Las plicas se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad, sita en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, de 10 a 14 horas durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

7.— La apertura de plicas se hará a las 13 horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de las mismas, y se hará por la Mesa de Subasta en la Casa Consistorial de San Justo de la Vega.

8.— Existe el crédito suficiente para el pago del precio del concurso.

9.— Como quiera que este anuncio es simultáneo al del Pliego de Condiciones y al del Estudio-Memoria, si hubiere reclamaciones contra dichos Pliego y Estudio-Memoria, quedará automáticamente suspendido este concurso.

10.— El Modelo de Proposición Económica es el siguiente:

Don en nombre propio o en representación de vecino de(dirección completa y teléfono si lo tiene), con D. N. I. n.º expedido en de fecha, visto el anuncio de convocatoria de Concurso Público y el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas, que han de regir el contrato de suministro de una Máquina Barredora Autocargable y Accesorios para la Mancomunidad de la Vega del Tuerto, me comprometo a realizar dicho suministro por el precio de ptas. (en cifras y letras), con estricta sujeción a dicho Pliego.

San Justo de la Vega, 11 de noviembre de 1991.— El Presidente (ilegible).

9347

Núm. 6918.— 1.917 ptas.

* * *

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre de 1991, el Proyecto Básico de Construcción de un Centro Cultural en San Justo de la Vega, por importe de 32.000.000 de pesetas redactado por el Arquitecto don José María Alvaro Martín, en León en octubre de 1991, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Justo de la Vega, 7 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9393

Núm. 6919.— 297 ptas.

GUSENDOS DE LOS OTEROS

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Expediente de Modificación de Créditos 1/91 al Presupuesto General.

Padrón de Arbitrios Municipales Varios, correspondiente al ejercicio de 1991.

* * *

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la obra de "Pavimentación de calles de Gusendos de los Oteros, 2.ª y 3.ª Fase", se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días hábiles a efectos de examen y reclamaciones. Durante dicho periodo de tiempo podrán los propietarios o titulares afectados constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, siempre que se den los requisitos legales.

Gusendos de los Oteros, a 13 de noviembre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

9391

Núm. 6920.— 540 ptas.

Entidades Menores

JUNTA VECINAL DE CABORNERA DE GORDON

Ordenanzas Locales

1. Precio público por el suministro de agua a domicilio y servicios complementarios.

1.1.— Aplicación. El servicio que se establece, es preferente para el consumo domiciliario, por lo que en cualquier momento, si existiere escasez de agua, la Junta Vecinal, podrá determinar, que los denominados servicios complementarios (Consumo industrial, de animales y riegos de huertos u otros similares sean suprimidos por el tiempo que sea necesario, bajo las sanciones que luego se harán constar).

1.2.— Ningún servicio de los que comprende la presente Ordenanza, podrá realizarse sin previa autorización de la Junta Vecinal, y pago de su importe.

1.3.— Para las obras denominadas de conservación, o que compredan importes considerables, a petición de la Junta Vecinal, previo acuerdo, se impondrá el precio público de prestación personal y de transporte, según se determine.

1.4.— Que prohibido el uso de agua, en cualquier edificio, industria, local o de otro índole, que no haya sido concedido el enganche correspondiente, cuyo importe queda fijado, en cinco mil pesetas, siendo todos los trabajos por cuanta del usuario y solicitante, incrementándose con el importe del I. P. C., en más o menos, todos los años.

2.1.— Normativa aplicable. Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sus artículos 117.y y 41.b y sus concordantes.

1.3.— Sanciones. Por cualquiera de las infracciones cometidas en el cumplimiento de las presentes Ordenanzas, se sancionará la 1.ª vez con cinco mil pesetas, que deberá de abonar en el plazo de quince días a la Entidad Local, en caso contrario, se procederá, hasta que la resolución sea firme, si fue recurrida, con el corte del servicio.

La 2.ª infracción, llevará siempre el corte del servicio.

3.— Cuotas.

Todos los usuarios del servicio deberán de ingresar, en la Entidad Local, el día 1 de junio y de diciembre, el importe de sus cuotas por el consumo del servicio de agua, cuya demora, en más de quince días tendrá la sanción del apartado anterior, y si transcurriese un mes, el del corte del servicio.

3.1.— Se establece un mínimo por el servicio de agua a domicilio de seiscientos pesetas anuales, trescientas al semestre, incrementadas todos los años con el I. P. C. según determinación del apartado 2. Pudiendo, sin embargo, por acuerdo de la Junta Vecinal de forma reglamentaria, renovar, cada año, dichas Ordenanzas, que tendrán aplicación al año siguiente, según redacción e inclusión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.2.— El consumo mínimo se entiende de diez metros cúbicos por mes y vivienda, que empezarán a regir, cuando sean instalados los contadores reglamentarios, siendo su colocación, en ese momento, en los lugares visibles, y con acceso, fuera de las viviendas o almacenes o locales, según sea fijado por la Junta Vecinal, cuyo incumplimiento llevaría consigo el corte del servicio.

3.3 Los huertos, si sobrase el agua, pagarán la cantidad de dos mil doscientas ptas. anuales, con los mismos incrementos.

3.4 La cuotas de cuerdas o establecimientos, de cualquier clase, abonarán una cuota de mil ochocientas pesetas al año.

3.5.— Los hogares, sin distinción, o vivienda, sin contador, abonará de forma total, la cantidad de mil doscientas pesetas al año, considerando, como consumo humano.

Será individualizado, los enganches de viviendas, locales, o cuerdas u otros establecimientos, aunque formen parte integrante de un mismo edificio, e incluso propietario, para la facturación de cada uno de los que lo constituyen, según sus tarifas, cuotas o precios que quedan establecidos.

El enganche para obras de cualquier índole se considera como establecimiento, y su precio será regulado, previa autorización Vecinal, considerado temporal, y si es medido por contador pagará el mínimo, incrementado en los metros cúbicos que sobrepase en cincuenta ptas. por cada metro que consuma en más de dicho mínimo. Estas mismas tarifas serán consideradas en el segundo bloque, para todos los usos, una vez sean instalados los contadores al sobrepasar los diez metros primeros cúbicos, considerados de mínimo consumo reglamentario.

Ordenanza reguladora de prestación personal y de transportes

Articulado:

1.1.— Aplicación.

A todos los vecinos, mayores de 18 años y que no hayan cumplido los sesenta y cinco años, o sean poseedores de cualquier medio de transporte, carro, tractor o similares, que podrá ser sustituido, por una aportación en metálico, sobre el precio de un bracero de la localidad, por día, y su duración no podrá ser más de tres días consecutivos ni superior a quince días al año.

2.1.— Solamente en aquellos trabajos que se venían realizando con el nombre tradicional de hacenderas, podrá ser objeto de dicha prestación, acordado por la Entidad Local, y notificado al vecino, con dos días de antelación a su prestación.

3.— Se fija el precio de un bracero, a los efectos de la presente Ordenanza, en mil quinientas treinta y siete pesetas diarias, y el de carruaje, en tres mil.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, permaneciendo vigente hasta su derogación, ampliándose, en su cuota, en más o en menos, de acuerdo al Índice del Precios al Consumo, según certificación cada año, del Instituto Nacional de Estadística.

Las presentes Ordenanzas, estarán de manifiesto al público en la casa del Sr. Presidente, por espacio de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación el B. O. de la provincia, si en su periodo no se formularan reclamaciones, quedarán aprobadas de forma definitiva a todos los efectos legales.

Dado en Cabornera a 14 de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Presidente de la Junta, Celso Gutiérrez Mieres.

9397

Núm. 6921.— 2.700 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 809/90 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez contra José Antonio Suárez García García y "Cash Video, S. L.", en reclamación de 105.852 ptas. de principal y 100.000 ptas. de costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente los días cuatro de febrero, diez de marzo y catorce de abril, a los doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos; que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. La consignación, se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el B. B. V. n.º 212200017080990.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

Unico.— Un turismo de la marca Peugeot, modelo 205-GTX, matriculado en León con el n.º LE-9925-S.— Valorado en la cantidad de 450.000 ptas. (cuatrocientas cincuenta mil ptas.).

Es depositario de dicho vehículo el propio demandado José Antonio Suárez García, con domicilio en Barrio San Roque, Bloque A, 2.º dcha.— La Robla.

Dado a los efectos oportunos en León a 30 de octubre de 1991.— Ricardo Robles López.— La Secretaria (ilegible).

9090

Núm. 6922.— 3.240 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el n.º 229/91 se tramitan autos de juicio de cognición en los cuales se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— León a trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido los presentes autos 229/91 de juicio de cognición, cuantía 71.863 ptas. promovidos a instancia de Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado Sr. Emilio Blanco, contra D. José Manuel Picos González, mayor de edad, soltero y vecino de Ponferrada, calle General Vives, 54 - 11 B.

Fallo.— Que estimando la demanda planteada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra D. José Manuel Picos González, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga a la actora setenta y una mil ochocientas ochenta y tres pesetas más el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de la presente sentencia, devengando asimismo ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición al mismo de las costas procesales ocasionadas.— Por la rebeldía del demandado dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en

término de tres días.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo".

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Martiniano de Atilano Barreñada.

9091

Núm. 6923.— 4.104 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédula de citación

El Sr. Magistrado-Juez n.º 4 de León, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas n.º 148/91, seguidos ante este Juzgado por lesiones, he acordado como se verifica por medio de la presente la citación de Florentino Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en La Pola de Gordón, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el día 14 de enero de 1992, y hora de las 12, comparezca en este Juzgado sito en la c/. Capitán Cortés, n.º 6 de León, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo asistir al juicio con las pruebas que tenga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, servir de citación en forma legal a Florentino Rodríguez Fernández cuyo actual paradero se desconoce, y ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 30 de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario (ilegible).

9153

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el n.º 327/90, a instancia de Dicsa Radiadores, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique contra Instpragon, S. L., con domicilio desconocido y cuyo domicilio anterior fue en Quintana de Rueda, Ctra. General, s/n, (León), sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Muñiz Alique en representación de Dicsa Radiadores, S. A., contra Instpragon, S. L., en rebeldía procesal, condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad 3.103.579 pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, expido el presente en León a treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.— E/. Socorro González Sandoval.— El Secretario (ilegible).

9094

Núm. 6924.— 2.052 ptas.

* * *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 283/91 seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— En la ciudad de León, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Teodoro González Sandoval, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de los de León y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil n.º 283/91, seguidos a instancia de D. Manuel Ordás Flórez, representado por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio y asistido de la Letrado Esperanza Galarraga contra Aníbal Vega Suárez, declarado en situación de rebeldía y contra Agrupación Mutual Aseguradora, representada por el Procurador Mariano Muñiz y asistido del Letrado D. José María Muñoz Gar-

cia, sobre reclamación de cantidad por daños en accidente de circulación.

Fallo.— Que estimando en parte la demanda rectora de estos autos condeno a D. Aníbal Vega Suárez y, solidariamente con él, a la aseguradora Agrupación Mutal Agropecuaria a que satisfagan a D. Manuel Ordóñez Flórez la cantidad de ciento setenta y seis mil trescientas ocho pesetas (176.308 ptas.), más el interés del 20% de dicha cantidad desde la fecha del siniestro que deberá abonar la aseguradora, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en forma al demandado Aníbal Vega Suárez, que se encuentra en situación de rebeldía procesal, expido el presente en León, a 4 de noviembre de 1991.— Francisco Miguel García Zurdo.

9156 Núm. 6925.— 3.780 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de Justicia Gratuita n.º 408/91 seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Setencia: En León, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de León, los precedentes autos de reconocimiento judicial sobre Beneficio de Justicia Gratuita que en este Juzgado se siguen con el n.º 408/91, a instancia de D.ª Rogelia Pardo Fernández contra D. Juan Antonio Regueiro Iglesias y Sr. Abogado del Estado, para litigar contra el primero sobre divorcio.

Fallo: que debo conceder y concedo el Beneficio de Justicia Gratuita a D.ª Regelia Pardo Fernández para litigar contra D. Juan Antonio Regueiro Iglesias, con todos los efectos legales de esta declaración y con las prevenciones que estipulan los artículos 45 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se extenderá tanto al proceso principal como a los incidentes y recursos de los autos de divorcio, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Antonio Regueiro Iglesias, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— M.ª Eugenia González Vallina. 9095

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 174/90, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 199/91.— En Ponferrada, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Sr. D. Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía n.º 174/90,

seguido ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante Cosmetológicas SB, S. L., con domicilio social en La Coruña, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección Letrada del Sr. Alvarez Prida de Paz, y de otra como demandada doña Pilar Rodríguez Alvarez, y por fallecimiento de ésta sus legítimos herederos, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.— Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de la Entidad Mercantil Cosmetológicas SB, S. L., debo condenar y condeno a los herederos de la fallecida demandada doña Pilar Rodríguez Alvarez a pagar a la actora la cantidad de setecientos diez mil ochenta pesetas (710.080 ptas.) más los intereses legales devengados por esta cantidad desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa, y todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas del presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León —Sala Primera de lo Civil—, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de 5 días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada legítimos herederos de la fallecida doña Pilar Rodríguez Alvarez, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Jesús Angel Bello Pacios.

9069 Núm. 6926.— 4.320 ptas.

Don Jesús Angel Bello Pacios, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de cognición número 8/91, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia n.º 198/91.— En Ponferrada, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Sr. Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su Partido, los presentes autos de juicio de cognición n.º 8/91, seguido ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Belarmino García Castañón, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, asistido del Letrado don Juan Fernández Buelta, y de otra como demandada don Ramón García Martín, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.— Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de don Belarmino García Castañón, debo condenar y condeno a don Ramón García Martín a satisfacer al actor la cantidad de ciento diecisiete mil setecientos treinta y tres pesetas más los intereses legales correspondientes y con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León —Sala Primera de lo Civil—, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ramón García Martín, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Jesús Angel Bello Pacios.

9071 Núm. 6927.— 3.888 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Josefa Vicente, en funciones de Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de divorcio 150/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

“Sentencia n.º 219/90.— En Ponferrada a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por D.ª Patricia Pomar Sanz, Juez stta. del Juzgado de Primera Instancia n.º dos de Ponferrada y su Partido autos de divorcio n.º 150/89, seguidos a instancia de D.ª María Luisa Ascariz Fernández representada por el Procurador Sr. Araoz García y bajo la dirección del Letrado Sr. Faba Yebra, contra D. Faustino Isaac Riestra Muñiz declarado en rebeldía en los presentes autos y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que decreto el divorcio del matrimonio formado por D.ª María Luisa Ascariz Fernández y Faustino Isaac Riestra Muñiz y la disolución del régimen económico matrimonial adoptando como medidas reguladoras del divorcio las siguientes: 1) El ejercicio de la patria potestad corresponderá a la madre, suspendiéndose el derecho de visitas del otro progenitor en tanto no varíen las circunstancias. 2) El demandado contribuirá al sostenimiento de las cargas del matrimonio con el 40% de sus ingresos netos mensuales.

Una vez firme esta sentencia sea comunicada de oficio al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado expido y firmo la presente en Ponferrada a 31 de octubre de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Josefa Vicente. 9075

* * *

Doña María Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 291/91, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Ponferrada a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por D.ª M.ª del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Ponferrada y su Partido Judicial, los autos de juicio de menor cuantía 291/91 seguidos en este Juzgado a instancia de Harinera Villafranquina, S. A. representada por el Procurador Sr. Morán Fernández y asistido del Letrado Sr. de la Mata Torre; contra D. Gregorio Pernia Alonso sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Harinera Villafranquina S. A. contra Gregorio Pernia Alonso debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de quinientas quinientos mil seiscientos noventa pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— E/. M.ª del Pilar López Asensio.— El Secretario (ilegibe).

9097

Núm. 6928.— 3.132 ptas.

Doña María Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido Judicial.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil n.º 343/91 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA

En Ponferrada a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por Dña. María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Ponferrada y su partido judicial los autos de juicio verbal civil n.º 343/91 seguidos en este Juzgado a instancia de D. Javier Aniceto Gavela Arango representado por el Procurador Sr. Fra Núñez; contra D. José Manuel Crespo Núñez y Mutaxi Mutua de Seguros sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Javier Aniceto Gavela Arango contra José Manuel Crespo Núñez y Mutaxi Mutua de Seguros debo condenar y condeno a éstos con carácter solidario a que satisfagan al actor la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas sin hacer expresa condena en costas. La Compañía Aseguradora Mutaxi deberá abonar el interés anual del veinte por ciento desde la fecha del siniestro.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Ponferrada a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno.— E/., M.ª del Pilar López Asensio.— El Secretario (ilegible).

9154

Núm. 6929.— 3.240 ptas.

* * *

Cédula de notificación

Don José Fra de la Puente, Secretario en funciones del Juzgado número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos verbal civil, núm. 241/91, seguidos ante este Juzgado recayó sentencia que dice como sigue:

“Sentencia.— En nombre del Rey.— En la ciudad de Ponferrada, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, siendo D. Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 241/91, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Amancio Merayo Pacios, mayor de edad, vecino de Villaverde de la Abadía, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández y asistido por el Letrado Sr. Fernández Rodilla, contra D. Severino Robles Franco, mayor de edad, vecino de Santa Lucía de Gordón, declarado en rebeldía procesal, y contra la Patria Hispana, S. A., representada por el Procurador Sr. Fra Núñez, y asistido por el Letrado Sr. Alvarez Figueras, sobre reclamación de 1.577.553 ptas.

Fallo.— Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. D. Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Amancio Merayo Pacios, contra D. Severino Robles Franco y la Patria Hispana, S. A., a pagar solidariamente al actor D. Amancio Merayo Pacios la cantidad de 1.557.553 ptas. los intereses legales desde la interposición judicial con expresa imposición de las costas a los demandados.

La indemnización señalada devengará un interés anual del 20% a favor del perjudicado y a cargo de la Compañía Aseguradora desde el día 15 de abril de 1991 hasta su pago.

Cumplase lo preceptuado en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la instancia que de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 de la Ley Orgánica de 8 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Severino Robles Franco, expido la presente en Ponferrada

da, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, José Fra de la Puente.

9076

Núm. 6930.— 3.384 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil n.º 111/91, seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, se notifica la sentencia recaída en los mismos, al demandado rebelde Multinacional Aseguradora, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

“Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil n.º 111/91, seguidos a instancia de Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de D. Enrique Barreira Campos, mayor de edad, casado, fontanero, vecino de Cuatrovientos-Ponferrada, Granja las Piedras, n.º 109, con D. N. I. n.º 15.206.819, bajo la dirección de Juan Fernández Buelta y contra D. Antonio Sánchez Pombo, mayor de edad, transportista, vecino de Camponaraya, c/. Anibal Carral n.º 317; contra Mudespa Muta de Seguros de Prima Fija, con domicilio en Madrid, c/. San Bernardo, n.º 17 con la representación del Procurador Sr. Germán Fra Núñez, contra D. Miguel Cuellas Válgoma, y D. Miguel Angel Cuellas Cascallana, mayores de edad, dimiciliados en Cubillos del Sil, c/. San Roque, n.º 4, representados por el Procurador Tadeo Morán Fernández y bajo la dirección del Letrado José Antonio Sierra, sobre reclamación de cantidad”.

“Fallo: Que debo declarar y declaro que no cabe admitir la reconvencción formulada por Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Miguel Cuellas Válgoma y de Miguel Angel Cuellas Cascallana contra Enrique Barreira Campos, pudiendo los demandados plantear su demanda en un proceso aparte y debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por Josefa Julia Barrio Mato, en nombre y representación de Enrique Barreira Campos, contra Antonio Sánchez Pombo, Mudespa, Mutua de Seguros a Prima Fija, contra D. Miguel Cuella Válgoma y D. Miguel Angel Cuellas Cascallana, y contra Multinacional Aseguradora, S. A. de Seguros y Reaseguros, condenando a Miguel Angel Cuellas Cascallana, Miguel Cuellas Válgoma y la Cia de Seguros Multinacional Aseguradora al pago a favor del actor de 458.407 ptas. (cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas siete pesetas) e intereses legales, debiendo la aseguradora satisfacer el 20 por 100 del interés anual desde la fecha del siniestro, satisfaciendo cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad respecto a la demanda principal y en cuanto a las costas de la demanda reconvenccional formulada se imponen a la parte reconveniente.

Así lo acuerda, manda y firma la Sra. Juez D.ª M.ª Rosario Campesino Temprano, de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Multinacional Aseguradora, S. A., demandada en este procedimiento, y su insercción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se expide el presente edicto en Ponferrada a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.— E/. (ilegible).

9077

Núm. 6931.— 5.400 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Cristina López Ferré, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Setencia: En Ponferrada, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

D.ª María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos n.º 315/90 seguidos por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Luis Revenga y en nombre de Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander contra don Plácido Ramiro Hidalgo Alvarez, José Hidalgo Quiñones y Sagrario Alvarez Fernández en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Plácido Ramiro Hidalgo Alvarez, José Hidalgo Quiñones y Sagrario Alvarez Fernández hasta hacer pago de 1.372.717 ptas. de principal y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.— Cristina López Ferré.

9155

Núm. 6932.— 3.132 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Edicto de notificación

En La Bañeza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su Partido, se siguen autos de juicio ejecutivo con el n.º 262/88, instados por D. José Miguélez Martínez, contra D. Carlos Antón Fuertes, cuyo domicilio se desconoce, y para que sirva de notificación al mismo se publica el presente edicto, a fin de notificarle la designación del Périto D. Santiago Fuertes Carracedo, que ha hecho la parte demandante, en los autos antes mencionados, previéndole que dentro del segundo día, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por la parte actora.

Y para que sirva de notificación en forma, al demandado, libro el presente edicto, a fin de que sea expuesto en el Tablón de anuncios de este Juzgado, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.— El Juez de 1.ª Instancia (ilegible).

9078

Núm. 6933.— 2.052 ptas.

* * *

Edicto de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza se siguen autos de menor cuantía 236/91, como pieza separada del ejecutivo 114/90 sobre tercería de mejor derecho instada por D. Miguel Angel González Juan representado por el Procurador Sr. Amez Martínez y dirigido por el Letrado Sr. Millán Huelín, contra Banco Santander, y contra D. Isidoro Fierro Malagón, D.ª Laurita Alonso Franco, D.ª M.ª Begoña Juan Alonso y D.ª M.ª Elena Juan Alonso, todos ellos en paradero desconocido, y para que sirva de emplazamiento a los mismos se libra el presente edicto a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la publicación en el B. O. P. comparezcan en autos y contesten a la demanda en caso de no hacerlo serán declarados en rebeldía lo que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se les comunica asimismo que las copias de la demanda están en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo pasar a recogerlas en cualquier momento.

La Bañeza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de 1.ª Instancia (ilegible).

9079

Núm. 6934.— 1.944 ptas.